



ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES

Pública

223100-29

Análisis del sector económico y de oferentes.

Expediente CD0001/2025/0000000045 Línea: 1000004902

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Dependencia que Origina:

DIRECCION DE COBRO - SUBDIRECCION DE COBRO TRIBUTARIO.

1.2. Fecha:

14 de enero de 2025

1.3. Objeto Contractual:

Prestar los servicios profesionales para la ejecución de estrategias que permitan realizar seguimiento y control de los radicados asignados a la Subdirección de Cobro Tributario y sus oficinas, y el seguimiento a las tutelas recibidas en la Subdirección de Cobro Tributario.

1.4. Sector Económico Identificado:

Sector Terciario. Sector de Servicios

Según la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema "The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas" los servicios se ubican en los segmentos 70 a 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código:

CODIGO UNSPSC	CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80161504	[F] Servicios	[80] Servicios de gestión, Servicios Profesionales de empresas y servicios administrativos.	[8016] Servicios de administración de empresas.	[801615] Servicios de apoyo gerencial.	[80161504] Servicios de oficina.

Fuente: <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

Este sector agrega las actividades desarrolladas por las unidades económicas encaminadas a generar y poner a disposición de las personas, los hogares o las empresas una amplia gama de servicios cada vez que estos sean demandados y sobre los cuales no recaen derechos de propiedad por parte del usuario. Es importante tener en cuenta dos aspectos fundamentales sobre los servicios. El primero, que los servicios no son

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

susceptibles de ser almacenados ni transportados y, en consecuencia, no pueden ser transados en forma independiente de su producción, y el segundo, que no existe un traslado de la propiedad del producto; se vende por parte del productor y se compra por parte del consumidor un derecho al uso del servicio, cada vez que éste sea requerido.

De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU Revisión 4, adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 4 A.C corresponden a la Sección M Actividades profesionales, científicas y técnicas, Estas actividades requieren un alto nivel de capacitación y ponen a disposición de los usuarios conocimientos y aptitudes especializados e incluyen Actividades jurídicas y de contabilidad; actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión; actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos; Investigación científica y desarrollo y Publicidad y estudios de mercado, entre otras.

De igual forma en este sector se encuentran Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

El sector de servicios en Colombia cuenta con un enorme potencial de crecimiento, por ello se ha convertido en una de las mayores apuestas comerciales para el país. Continuamente surgen iniciativas para explorar nuevas oportunidades y mercados, mejorando las políticas del sector y ampliando la oferta.

Según la Encuesta Mensual de Servicios del DANE, en lo corrido del año, hasta octubre de 2024, doce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, seis presentaron incremento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con el mismo periodo. Las actividades profesionales científicas y técnicas disminuyeron sus ingresos en 3,0% y el personal ocupado en 5,4% pero incrementaron los salarios un 10,5%.

Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios

Total nacional

Enero - octubre 2024^P / enero - octubre 2023

Sección	División	Descripción	Variación (%) Año corrido		
			Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	8,8	0,1	11,4
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	9,9	-5,5	9,2
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	5,7	0,5	11,0
J	División 58	Actividades de edición	-2,4	-7,4	8,7
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-6,6	0,6	10,6
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-1,0	-2,5	8,1
J	División 61	Telecomunicaciones	-2,1	-5,8	8,5
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	4,6	-0,3	8,6
LN	Sección L. División 68	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	5,4	2,8	7,3
M	Divisiones 7710, 7729 y 7730				
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-3,0	-5,4	10,5
M	Clase 7310	Publicidad	6,1	-0,03	15,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	5,8	-6,9	14,3
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-3,4	-9,4	7,9
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	7,4	0,2	11,6
P	Grupo 854	Educación superior privada	9,5	-2,7	9,6
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	11,9	0,4	8,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	8,6	-0,6	10,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	7,6	-1,2	9,6

Fuente: DANE, EMS

^P Cifra provisional

La economía colombiana ha ido ganando dinamismo en lo corrido del año, comportamiento que se espera continúe en lo que resta de 2024. En lo corrido del año 2024pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,6%. Con una contribución positiva de las Actividades Profesionales científicas y técnicas las cuales presentan un incremento en su producción del 0.2% según los resultados del Producto Interno Bruto (PIB) III Trimestre de 2024 publicado por el DANE¹

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>

Producto Interno Bruto (PIB)

Enfoque de la producción

Tasas de crecimiento (%) anual, año corrido y trimestral en volumen¹ por actividad económica
2024^{Pr} tercer trimestre

Actividad económica	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2024 ^{Pr} - III / 2023 ^{Pr} - III	2024 ^{Pr} / 2023 ^{Pr}	2024 ^{Pr} - III / 2024 ^{Pr} - II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	10,7	8,9	2,5
Explotación de minas y canteras	-7,1	-4,1	-2,1
Industrias manufactureras	-1,3	-2,8	0,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	1,0	2,7	-0,2
Construcción	4,1	2,4	-0,2
Comercio al por mayor y al por menor ³	1,0	0,2	0,3
Información y comunicaciones	0,8	-0,9	1,2
Actividades financieras y de seguros	4,4	0,9	1,5
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	0,5	0,2	0,1
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	2,1	4,2	-0,7
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	14,1	9,8	3,6
Valor agregado bruto	2,1	1,7	0,2
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1,3	0,7	0,2
Producto Interno Bruto	2,0	1,6	0,2

Fuente: DANE, PIB_T

^{Pr}preliminar

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que presten sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de éstos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

- **MERCADO LABORAL²**

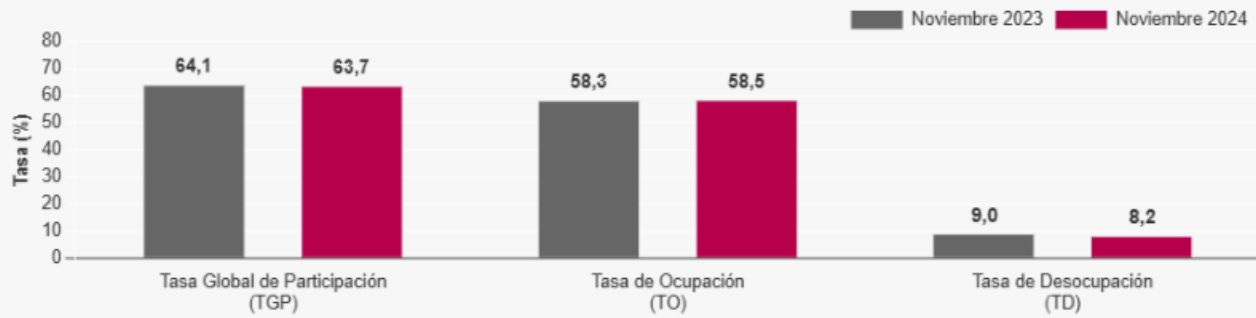
Según estadísticas del DANE, Para el mes de noviembre de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,2%, lo que representó una disminución de 0,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2023 (9,0%).

² DANE. Gran encuesta Integrada de Hogares. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

La tasa global de participación se ubicó en 63,7%, mientras que en noviembre de 2023 fue 64,1%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,5%.

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)

Total nacional
Noviembre (2023-2024)



Fuente: DANE, GEIH

En el mes de noviembre de 2024, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.605 miles de personas.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Noviembre (2023 - 2024)

Rama de actividad	Total nacional				
	Noviembre 2023	Noviembre 2024	Distribución % 2024	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.186	23.605	100	420	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.784	2.972	12,6	188	0,8
Industrias manufactureras	2.386	2.532	10,7	147	0,6
Alojamiento y servicios de comida	1.568	1.680	7,1	112	0,5
Comercio y reparación de vehículos	3.975	4.078	17,3	103	0,4
Información y comunicaciones	455	497	2,1	42	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos [^]	569	609	2,6	40	0,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.040	2.078	8,8	38	0,2
Transporte y almacenamiento	1.741	1.777	7,5	37	0,2
Actividades inmobiliarias	270	290	1,2	19	0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.327	3.286	13,9	-41	-0,2
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.941	1.892	8,0	-49	-0,2
Actividades financieras y de seguros	486	418	1,8	-68	-0,3
Construcción	1.642	1.496	6,3	-146	-0,6

Fuente: DANE, GEIH.

p.p.: puntos porcentuales.

Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos[^] incluye la rama de Explotación de minas y canteras.

Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "No informa", la suma de las poblaciones, distribuciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.

Nota: poblaciones en miles.

Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Rev. 4 A.C.

Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron: Administración pública y defensa educación y atención de la salud humana (0.8 puntos porcentuales); Industrias manufactureras (0.6 puntos porcentuales) y Alojamiento y servicios de comida (0,5 puntos porcentuales).

- **SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) ³.**

El salario mínimo en Colombia es el Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el cual se fija para periodos de un año y su periodicidad de pago es mensual; corresponden a pagos del personal requerido para la ejecución de los trabajos. En Colombia los salarios de cada sector se determinan mediante la interacción entre oferta y

³ <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios>

demanda laboral. Sin embargo, existe un salario mínimo que se utiliza como referencia salarial y base para determinar auxilios, pagos mínimos para cotizar a seguridad social y otros.

Al final de cada año se instala una Mesa de Concertación Laboral tripartita para acordar el salario mínimo mensual que tendrá vigencia el año inmediatamente siguiente. En esta negociación participa la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conformada por representantes del Gobierno nacional, las centrales de trabajadores y dirigentes gremiales. Tanto trabajadores como empleadores proponen una cifra de ajuste teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República, la Productividad Total de los Factores, la Contribución de los Salarios al Ingreso Nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En caso de no lograr un consenso entre las partes, el Gobierno nacional fijará el salario mínimo mediante decreto, teniendo en cuenta los mismos parámetros

Para el año 2025 mediante decreto se estableció un alza de \$123.500 mil pesos en el salario mínimo que corresponde al 9.5%, de esta manera a partir del 1 de enero alcanzará un valor de \$1'423.500, con un incremento en el auxilio de transporte quedando en 200 mil pesos.

La variación nominal del Salario mínimo durante los últimos años es la siguiente:

AÑO	SALARIO NOMINAL	VARIACIÓN
2010	515.000,00	3,60
2011	535.600,00	4,00
2012	566.700,00	5,80
2013	589.500,00	4,02
2014	616.000,00	4,50
2015	644.350,00	4,60
2016	689.455,00	7,00
2017	737.717,00	7,00
2018	781.242,00	5,90
2019	828.116,00	6,00
2020	877.803,00	6,00
2021	908.526,00	3,50
2022	1.000.000,00	10,07
2023	1.160.000,00	16,00
2024	1.300.000,00	12,07
2025	1.423.500,00	9,5

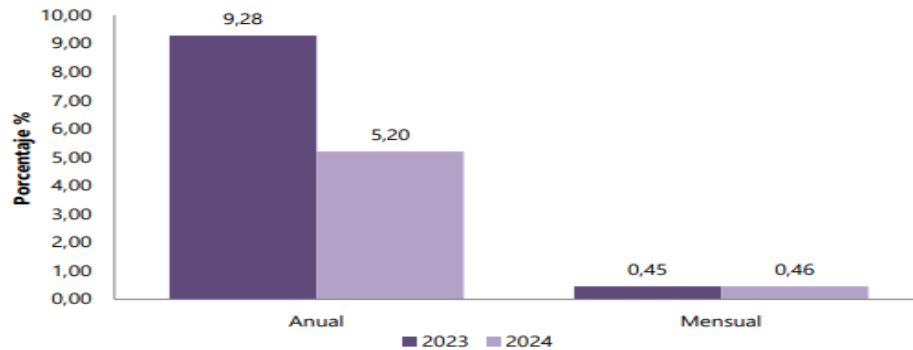
Fuente: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios>, cálculos propios.

- **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) ⁴**

⁴ [Índice de Precios al Consumidor -IPC- Histórico \(dane.gov.co\)](https://dane.gov.co)

La inflación continuó a la baja al cierre de 2024, según resultados del DANE en el mes de diciembre de 2024, el IPC registró una variación anual de 5,2% en comparación con el acumulado de 2023, que fue de 9,28%.

**Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Diciembre 2023 - 2024**



2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO___ SI **X**

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

La ejecución de las actividades a desarrollar por una persona con el perfil requerido no está sujeta a requisitos adicionales diferentes a los establecidos por la misma universidad o institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para el respectivo programa académico, conforme con su autonomía universitaria y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” y el Decreto Único Reglamentario Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al presente objeto contractual está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

En ese contexto el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que establece la posibilidad de que las entidades estatales contraten, bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

A continuación, se revisará la normatividad aplicable a la disciplina académica, que se ha determinado es la idónea para evaluar el perfil de los candidatos que prestarán los servicios que son objeto del presente análisis en las profesiones de: Administración; Finanzas; Economía; Ingeniería Industrial; Ingeniería de Sistemas; Derecho; Contaduría Pública.

Norma que regula la profesión de Administración de Empresas:

Ley 60 de 1981, Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, expedido por la Institución de Educación Superior aprobado por el Gobierno Nacional; y Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. (CPAE)

Órganos de Control y Vigilancia: Consejo Profesional de Administración de Empresas, en cumplimiento de la función atribuida por el artículo 9º, literal e) de la Ley 60 de 1981, podrá de oficio o a solicitud de terceros, conocer de la denuncia y sancionar, con la suspensión temporal o la cancelación definitiva de la matrícula profesional.

Mediante el literal d) del artículo 9º de la Ley 60 de 1981 señala entre las funciones del Consejo Profesional de Administración de Empresas la de dictar el Código Ético de la profesión de Administración de Empresas y su respectiva reglamentación.

Norma que regula la profesión de Finanzas:

Ley 556 de Febrero 2 de 2000 *“por medio de la cual se reconocen las profesiones de Educación Superior que desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales y afines y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo primero señala el reconocimiento de las profesiones de Educación Superior que se desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales, entre ellas Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos; en consonancia con el Decreto Nacional 1147 de 2001 *“Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines”*.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines. Órgano auxiliar del Gobierno Nacional que tiene entre otras funciones, la inspección y vigilancia, así como la matrícula profesional. Consejo creado por la Ley 556 de 2000 y con reglamento del Decreto Nacional 717 de 2006.

Norma que regula la profesión de Economía:

Ley 37 de 1990, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de economista; Decreto No. 2890 de 1991, mediante el cual se reglamenta la Ley 37 de 1990; en donde se establece que para el ejercicio de la profesión de Economista se debe registrar el respectivo título en la Secretaría de Educación, inscribirse al Consejo Nacional Profesional de la Economía (CONALPE) y se encuentren domiciliados en Colombia; Decreto

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

1268 de 1977, mediante el cual se estableció el Código de Ética Profesional de los Economistas. La citada disposición legal se encuentra reglamentada por el Decreto 2890 de 1991.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional y Matrícula Profesional.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Nacional Profesional de Economía creado mediante la Ley 41 de 1969, es la entidad encargada del control y vigilancia del ejercicio de la profesión mediante la inscripción y expedición de la matrícula profesional.

La función principal es la expedición de la Matrícula Profesional e inscripción de los Economistas. Este proceso va de la mano de la representación y defensa de los intereses del Economista, buscando difundir la reglamentación en escenarios académicos, sociales y gubernamentales.

El Consejo Nacional Profesional de Economía presta asesoría en aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión, brinda información económica de actualidad, adelanta estudios referentes a los campos de acción y mercado laboral de los Economista, alerta sobre riesgos de contratación de profesionales sin matrícula y fortalece la preparación y orientación permanente de los Economistas con seminarios nacionales, desarrollados en conjunto con las Facultades de Economía de las Universidades del país.

Finalmente, para la suscripción del contrato se requiere que el(los) contratista(s) no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con la presentación de los documentos soporte de la contratación con la validación por parte de entidad de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas.

De otra parte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 del 93 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1072 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1833 de 2016, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Allegar el examen médico ocupacional en los términos previstos por la Ley 1562 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.

Se debe tener presente a su vez, las otras disposiciones legales generales pertinentes al proceso de contratación.

Norma que regula la profesión de Ingeniería Industrial:

La reglamentación del ejercicio de la ingeniería en sus diferentes modalidades cómo la ingeniería industrial y de sus profesiones afines del sector en general se encuentra establecida en la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 *“Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”* que sintetiza la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en las cuales se enmarca el objeto contractual.

La ley señala los requisitos mínimos que se deben cumplir para su ejercicio, define el ejercicio de la profesión, y eleva a rango legal la forma de contabilizar la experiencia. La norma también incorpora el Código de Ética

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. **Código postal:** 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 **Información:** Línea 195

NIT. 899.999.061-9

Profesional del ingeniero y el correspondiente régimen disciplinario con procedimiento modificado por la Ley 1796 de 2016.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título profesional, matrícula profesional, certificado de inscripción profesional, fecha para contabilizar experiencia tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares – COPNIA, creado por la Ley 842 de 2003.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), es la entidad pública que tiene como función principal la de inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares en el territorio nacional.

Norma que regula la profesión de las Ingenierías (ingeniería de Sistemas):

La reglamentación del ejercicio de la ingeniería en sus diferentes modalidades y profesiones afines del sector en general, como lo es la Ingeniería de procesos, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Ingeniería de Sistemas, ingeniería Informática, Ingeniería Administrativa, se encuentra establecida en la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 “*Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*” que sintetiza la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en las cuales se enmarca el objeto contractual.

La ley señala los requisitos mínimos que se deben cumplir para su ejercicio, define el ejercicio de la profesión, y eleva a rango legal la forma de contabilizar la experiencia. La norma también incorpora el Código de Ética Profesional del ingeniero y el correspondiente régimen disciplinario con procedimiento modificado por la Ley 1796 de 2016.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título profesional, matrícula profesional, certificado de inscripción profesional, fecha para contabilizar experiencia tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares – COPNIA, creado por la Ley 842 de 2003. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), es la entidad pública que tiene como función principal la de inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares en el territorio nacional.

Norma que regula la profesión de Derecho:

Ley 1123 del 22 de enero de 2007 “*Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*”, la cual instituye todo lo relativo con los deberes en el ejercicio profesional de la abogacía, el régimen de incompatibilidades, las faltas; así como el régimen y procedimiento sancionatorio entre otros aspectos.

Así mismo dispone en su artículo 2º en concordancia con los artículos 59 y 60, que corresponde al Estado, a través de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conocer de los procesos que por la comisión de alguna de las faltas previstas en la ley se adelanten contra los

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

abogados en ejercicio de su profesión. Y que en todo caso la acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo señalado por la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia"

Finalmente, para la suscripción del contrato se requiere que el(los) contratista(s) no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con la presentación de los documentos soporte de la contratación con la validación por parte de entidad de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas.

De otra parte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 del 93 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1072 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1833 de 2016, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Allegar el examen médico ocupacional en los términos previstos por la Ley 1562 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.

Se debe tener presente a su vez, las otras disposiciones legales generales pertinentes al proceso de contratación.

Norma que regula la profesión de contaduría pública:

La Ley 43 de 1990 "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones". reglamentó de manera integral la profesión de Contador Público en Colombia, se amplió su universo laboral, se expidió su código de ética para el ejercicio profesional, se consagró legislativamente el carácter de la Junta Central de Contadores como Tribunal Disciplinario, se definió su naturaleza administrativa, su composición, estructura, funciones y se establecieron normativamente parámetros para que bajo su tutela y orientación se hiciera seguimiento constante al ejercicio de la profesión por parte de personas naturales o entes jurídicos habilitados para prestar servicios inherentes a la disciplina contable.

Específicamente para la rama de la Contaduría Pública, se hace indispensable el manejo y dominio de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y su armonización con los PCGA (procedimientos contables generalmente aceptados) y las normas nacionales como el Decreto Nacional 2649 de 1993 que contiene el Reglamento General de Contabilidad.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título y tarjeta profesionales.

Órgano de Control y Vigilancia: Junta Central de Contadores (JCC) ante la que se tramita la tarjeta profesional, y expide las certificaciones de antecedentes disciplinarios. (Ley 43 de 1990).

2.3. Perspectiva Comercial

De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código. En consecuencia, la perspectiva comercial no aplica para el presente proceso.

2.4. Perspectiva Financiera

Dado que el objeto contractual, en especial las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, así como tampoco requiere que esté inscrito en el Registro Único de Proponentes, se establece que el presente numeral **No Aplica**.

2.5 Perspectiva Organizacional

Por analogía con el numeral anterior, la perspectiva Organizacional **No aplica**.

2.6 Perspectiva Técnica

Se requiere la contratación de un (1) profesional para: Apoyar la clasificación, reparto y seguimiento de radicados asignados a la Subdirección de Cobro Tributario y sus oficinas, relacionados con 14.903 sujetos y el seguimiento a las tutelas recibidas en la Subdirección de Cobro Tributario.

De acuerdo con el objeto contractual y con el análisis realizado del sector terciario o de servicios, se concluye que las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por personas naturales que posean conocimientos en la materia, por lo cual las persona debe tener el siguiente perfil:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Profesional recién egresado y en proceso de grado en una de las disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento de Administración; Finanzas; Economía; Ingeniería Industrial; Ingeniería de Sistemas; Derecho; Contaduría Pública.

EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDA: Entre 0 y hasta 6 meses.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: N/A.

2.7 Análisis de Riesgo**RIESGO OPERACIONAL:**

- Afectar la integridad, disponibilidad y/o confiabilidad de la información. Realizar la manipulación o mal uso de la información, a que tenga acceso el contratista por razones del servicio y en desarrollo de sus actividades.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. **Código postal:** 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 **Información:** Línea 195

NIT. 899.999.061-9

- No cumplimiento del objeto contractual, parámetros y/o estipulaciones relacionadas en el contrato y en las condiciones y especificaciones técnicas
- Incumplimiento de condiciones contractuales. No entrega de los productos y/o resultados esperados.
- Mala calidad por falta de experiencia del contratista.

RIESGO TÉCNICO:

- Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad.
- Los productos no cumplen con los parámetros establecidos en el contrato y los estudios previos.

Matriz de riesgos se adjunta con los documentos del proceso

Observaciones: N/A

Revisado por: Catalina de San Martín Balcazar Salamanca	Subdirectora de Asuntos Contractuales (E)
Proyectado por: Jairo Villegas Isaza (Perspectiva Legal)	Profesional SAC
Proyectado por: Diana Astrid Montaña Ortiz	Profesional SAC